



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000078



**SESION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 392/10
19 de agosto de 2010
9:30 horas**

En Lima, siendo las 9:30 horas del día 19 de agosto del año 2010, se reunieron en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, ubicada en Calle de la Prosa 136, San Borja, el señor Guillermo Santiago Thornberry Villarán y la señora Martha Carolina Linares Barrantes.

Bajo la Presidencia del señor Guillermo Santiago Thornberry Villarán, se dio inicio a la Sesión N° 392/10 del Consejo Directivo, que contó además con la presencia del señor Alejandro Jiménez Morales, Gerente General y la señora Viveca Amorós Kohn, Secretaria del Consejo Directivo.

I. APROBACION DE ACTA

Los miembros del Consejo Directivo aprobaron el Acta de la Sesión N° 391/10.

II. DESPACHO

II.1. Carta TM-925-A-255-10 de Telefónica Móviles S.A.

Se presentó en el despacho la Carta TM-925-A-255 remitida por Telefónica Móviles S.A. el 13 de agosto del presente, en la cual solicita una audiencia con el Consejo Directivo para exponer su posición en el procedimiento de revisión de los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes móviles.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento de la referida comunicación señalando que resulta extemporánea debido a que se ha previsto discutir en la presente sesión como punto III.3. de la agenda el Proyecto de Resolución sobre cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de servicios públicos móviles.

III. ORDEN DEL DIA

III.1. Proyecto de Resolución que resuelve Recurso de Apelación presentado por Telefónica Multimedia S.AC. contra la Resolución N° 242-2010-GG/OSIPTEL.

Mediante Informe N° 215-GG/2010, la Gerencia General presentó el Informe N° 148-GL/2010, mediante el cual la Gerencia Legal presentó el Proyecto de



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000079



Resolución que recomienda se declare infundado el Recurso de Apelación presentado por Telefónica Multimedia S.AC. contra la Resolución N° 242-2010-GG/OSIPTEL.

Acuerdo 392/1492/10

Visto el Informe N° 148-GL/2010 los miembros del Consejo Directivo aprobaron la Resolución que declara infundado el Recurso de Apelación presentado por Telefónica Multimedia S.AC. contra la Resolución N° 242-2010-GG/OSIPTEL.

El acuerdo contó con el voto aprobatorio del Consejo Directivo.

III.2. Proyecto de Resolución que establece el Ajuste de Tarifas Tope para los Servicios de Categoría I para el trimestre setiembre – noviembre de 2010.

Mediante Informe N° 217-GG/2010, la Gerencia General elevó el Informe N° 485-GPR/2010 a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias presentó el Proyecto de Resolución que recomienda establecer el Ajuste de Tarifas Tope para los Servicios de Categoría I para el trimestre setiembre – noviembre de 2010

La consejera Linares señaló que para aplicar las reducciones tarifarias se está considerando solamente a los clientes que no están sujetos a promociones, que en su opinión, el factor de ponderación no se estaría calculando de acuerdo a la fórmula de tarifas tope y que esta opinión ya la había manifestado anteriormente. Lo que se puede apreciar con la aparición de servicios tales como Línea Plus al segundo (sin promoción), Plan Control al segundo (sin promoción); cuando debe existir una sola tarifa aprobada para cada servicio.

Asimismo, precisó que no quisiera persistir en un error dando por válido lo que es incorrecto o abandonando el argumento correcto; por lo que solicita se examine exhaustivamente la aplicación de la fórmula por un equipo experto externo.

A pesar de lo anteriormente expuesto, la consejera Linares señaló que considerando que el 27 de agosto vence el plazo legal para aprobar esta decisión, que no se está afectando al cliente que ya percibe el descuento, que OSIPTEL y la operadora se encuentran de acuerdo con la propuesta, y que no es bueno para la institución someter una decisión de este tipo al voto dirimente de la presidencia; que su voto es favorable a la propuesta de la Gerencia de Políticas Regulatorias solicitando se efectúe el examen exhaustivo antes señalado, por un equipo experto externo a la institución que evalúe la aplicación de la fórmula de Tarifas Tope.

Acuerdo 392/1493/10

Visto el Informe N° 485-GPR/2010 los miembros del Consejo Directivo aprobaron la Resolución que establece el Ajuste Trimestral de Tarifas, fijando en 0.9898 el Factor de Control Aplicable para el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C, D y E, prestados por Telefónica del Perú S.A.A.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL



El acuerdo contó con el voto aprobatorio del Consejo Directivo.

III.3. Proyecto de Resolución sobre cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de servicios públicos móviles.

Mediante Informe N° 218-GG/OSIPTEL, la Gerencia General remitió el Informe N° 479-GPR/2010, en el cual la Gerencia de Políticas Regulatorias presentó el Proyecto de Resolución que recomienda la revisión de los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de servicios públicos móviles.

Con la autorización del Presidente del Consejo Directivo, el Gerente General invitó a la Sala al Gerente (e) de Políticas Regulatorias y a funcionarios de dicha gerencia quienes sustentaron el Informe N° 479-GPR/2010, entregando a los consejeros una presentación en power point.

La consejera Linares felicitó al equipo técnico debido al trabajo sustentado con una buena síntesis de los comentarios recibidos, los argumentos de respuesta de OSIPTEL y el detalle de cálculo del cargo y de costos por operador.

Acuerdo 392/1494/10

Visto el Informe N° 479-GPR/2010 y atendido el sustento respectivo, los miembros del Consejo Directivo aprobaron la Resolución que establece los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de servicios móviles.

El acuerdo contó con el voto aprobatorio del Consejo Directivo.

III.4. Proyecto de Resolución que dispone dictar el Mandato de Interconexión entre Nextel del Perú S.A. y Americatel Perú S.A.

Mediante Informe N° 221-GG/2010 la Gerencia General elevó el Informe N° 483-GPR/2010 a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias recomienda se apruebe el Proyecto de Resolución que dicta el Mandato de Interconexión que establece las condiciones legales, técnicas y económicas para la prestación del servicio de larga distancia por parte de Americatel Perú S.A. a los usuarios de los servicios públicos móviles de Nextel del Perú S.A., así como la prestación del servicio de facturación y recaudación.

Acuerdo 392/1495/10

Visto el Informe N° 483-GPR/2010 los miembros del Consejo Directivo aprobaron la Resolución que dicta el Mandato de Interconexión que establece las condiciones legales, técnicas y económicas para la prestación del servicio de larga distancia por parte de Americatel Perú S.A. a los usuarios de los servicios públicos móviles de Nextel del Perú S.A., así como la prestación del servicio de facturación y recaudación.

El acuerdo contó con el voto aprobatorio del Consejo Directivo.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000084



III.5. Proyecto de Resolución que rectifica la Resolución N° 070-2010-CD/OSIPTEL.

Con la autorización de los miembros del Consejo Directivo se incluyó este tema en la Orden del Día de la presente sesión.

El Gerente General entregó a los consejeros el Informe N° 226-GG/2010 a través del cual se presentó el Informe N° 493-GPR/2010, mediante el cual la Gerencia de Políticas Regulatorias recomienda se apruebe el Proyecto de Resolución que rectifica un error material contenido en la Resolución N° 070-2010-CD/OSIPTEL que estableció el Factor de Productividad trimestral aplicable a partir del 1° de setiembre de 2010, dentro del régimen de fórmulas de tarifas tope de los servicios de Categoría I provistos por Telefónica del Perú S.A.A.

Acuerdo 392/1496/10

Visto el Informe N° 493-GPR/2010 los miembros del Consejo Directivo aprobaron la Resolución que rectifica el error material contenido en la Resolución N° 070-2010-CD/OSIPTEL que estableció el Factor de Productividad trimestral aplicable a partir del 1° de setiembre de 2010, dentro del régimen de fórmulas de tarifas tope de los servicios de Categoría I provistos por Telefónica del Perú S.A.A., corrigiendo el error contenido en el Cuadro N° 37 de la página 174 de su Informe Sustentativo N° 388-GPR/2010, en cuanto a los valores de nivel de uso por tipo de insumo para el año "2006 OS" que han servido de base para el cálculo del factor, así como la omisión de dichos valores para el año "2002PF"; teniendo en consideración que la rectificación del error no altera el valor final del Factor de Productividad establecido en la mencionada resolución y no varía las consecuencias jurídicas ni el sentido de dicha decisión.

El acuerdo contó con el voto aprobatorio del Consejo Directivo y la recomendación de tener mayor cuidado.

III.5. Proyecto de Resolución que resuelve retirar la condición de confidencial de la información correspondiente a la nota 11 (d) a los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2008 y 2009, remitida por la empresa América Móvil Perú S.A.C.

Con la autorización de los miembros del Consejo Directivo se incluyó este tema en la Orden del Día de la sesión.

El Gerente General repartió a los consejeros el Informe N° 225-GG/2010 a través del cual se elevó el Informe N° 459-GPR/2010 en el cual la Gerencia de Políticas Regulatorias recomienda se retire la condición de confidencial de la información correspondiente a la nota 11 (d) a los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2008 y 2009, remitida por la empresa América Móvil Perú S.A.C, dándosele en consecuencia el tratamiento de información pública.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000082



Acuerdo 392/1497/10

Visto el Informe N° 459-GPR/2010 los miembros del Consejo Directivo aprobaron la Resolución que retira la condición de confidencial de la información correspondiente a la nota 11 (d) a los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre 2008 y de 2007, remitida por América Móvil Perú S.A.C. mediante Carta DRM/CE/N°350/09, dándosele en consecuencia el tratamiento de información pública.

El acuerdo contó con el voto aprobatorio del Consejo Directivo.

IV. INFORMES

IV.1. Informes de Ejecución Presupuestal al mes de junio y julio de 2010.

Mediante Informes N° 178 y 213-GG/2010 la Gerencia General remitió los Informes N° 332 y 387-GAF/2010 de la Gerencia de Administración y Finanzas, referidos a la ejecución presupuestal de los meses de junio y julio del presente año.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento

IV.2. Principales resultados de gestión periodo 2007 – junio 2010.

La consejera Linares solicitó que se realice una exposición sobre este tema cuando se nombre a los miembros faltantes del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento

IV.3. Informe N° 222-GG/2010

Con la autorización de los miembros del Consejo Directivo se incluyó este tema en la Sección Informes de la presente sesión.

 El Gerente General entregó a los miembros del Consejo Directivo el Informe N° 222-GG/2010 a través del cual se elevó el Informe N° 326-GPR/2010 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias sobre la problemática del arbitraje local como mecanismo de solución de disputas entre los agentes privados y el Estado en el Sector Telecomunicaciones.

 Los miembros del Consejo Directivo intercambiaron opiniones sobre el contenido del documento, acordando enviar sus aportes a la brevedad.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000083



PEDIDOS DE LA SESION

Pedido de la Consejera Linares:

- Que la Gerencia General se reúna con un grupo de expertos ajenos a la institución, a fin de discutir y analizar la aplicación de la fórmula del ajuste de tarifas, de acuerdo a lo establecido en el contrato de concesión, para que no se cuestione las decisiones adoptadas sobre dicha base.

Al finalizar la sesión los miembros del Consejo Directivo leyeron la presente acta y la suscribieron en señal de conformidad.